



San Andrés Islas, Veinticinco (25) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00257-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA-COHTRAG
Demandado	ARIEL SUAREZ BERRIO
Auto Interlocutorio No.	00655-2023

Visto el informe de Secretaría que antecede el Despacho entra a verificar lo que en él se expone y encuentra que, el documento aportado como soporte de la notificación personal del demandado, no cumple con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; esto es, no hay constancia que se haya corrido el traslado de las piezas procesales como mandamiento de pago y escrito de demanda y anexos.

Por otro lado, se observa que dentro de la constancia de envió aportada, se evidencia que la dirección donde se envió la notificación fue “barrio loma Perry Hill diagonal kiosko jayfor” mientras que en el acápite de notificaciones se relacionó como lugar de notificaciones del demandado “Barrio atlántico parte alta”, por ello, el Despacho solicita se aclare cuál es la dirección correcta de notificación que se debe tener en cuenta para el presente proceso.

Por lo anterior, y con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso del aquí demandado, no se podrá tener en cuenta la notificación personal aportada, y, en consecuencia, no se podrá ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto no se acredite que la notificación se surtió en debida forma a la parte pasiva dentro del proceso, de acuerdo a lo brevemente enunciado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se acredite que se surtió en debida forma la notificación a la parte pasiva dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas de la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

CARG